

Expediente: **219/23-D3**

Carátula: **RIVERO RODRIGUEZ ABEL C/ SANTILLAN SERGIO DAVID S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **NOTAS ACTUARIALES**

Fecha Depósito: **14/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RIVERO RODRIGUEZ, ABEL-ACTOR

23175065334 - SANTILLAN, SERGIO DAVID-DEMANDADO

20286811001 - RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 219/23-D3



H105015561613

JUICIO: "RIVERO RODRIGUEZ ABEL c/ SANTILLAN SERGIO DAVID s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 219/23-D3 - Juzgado del Trabajo Vª Nom.

Hago constar que en el día de la fecha, 12 de marzo de 2025, siendo las horas 17.00 se realizó la **audiencia testimonial** en la que compareció el testigo **Mauricio Gabriel Zelaya**.

Asimismo, comparecieron mediante la plataforma ZOOM el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Augusto S. Figueroa y el apoderado de la parte demandada, Dra Rosa Alaniz y por la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1, prosecretaria Josefina María Bulacio Gómez

Se procedió a tomarle declaración al testigo **Mauricio Gabriel Zelaya**, argentino, mayor de edad, fecha de nacimiento 27/12/97, de profesión/ocupación fletero, con domicilio en Emilio Castelar 879 y acredita su identidad con DNI N°43.650.885, de estado civil soltero.

Seguidamente, previo juramento de ley, se lo interrogó sobre el cuestionario propuesto.

Seguidamente, se consultó a la parte actora si tenía aclaratorias y/o repreguntas por hacer, y contestó que realizaría aclaratorias y repreguntas. La oferente se opone a la pregunta 1), 4) y 5).

A lo que el SS resuelve:

En relación a la oposición a la repregunta 1), considero que debe realizarse en virtud del principio de amplitud probatoria y atento que los argumentos del rechazo exceden el marco de la presente prueba .

En relación a la oposición a la repregunta 4) y 5): Si bien se observa que la repregunta es acertiva, no hay otro modo de formularlas por lo que se aceptan las repreguntas.

Aclaratorias:

1) A la respuesta de la pregunta 2: para que aclare el testigo a cual sanguchería se refiere en su respuesta .

2) A la respuesta de la pregunta 4: a) aclare si el demandado le encargó trabajo como fletero.

b) Aclare desde que fecha le brinda al demandado el servicios de fletes en el mercado.

Repreguntas:

1) Para que diga el testigo si sabe cuantas sucursales hay de las sangucherias El Turco.

2) Diga el testigo con que frecuencia es cliente indicando días y horarios

3) Diga el testigo si sabe que la sangucheria del demandado brinde servicio de delivery o ventas telefónicas.

4) Diga el testigo si sabe que la sangucheria del demandado hacia servicios de delivery por Pedidos Ya.

Posteriormente, se hizo pasar al testigo quien contestó las aclaratorias y repreguntas que se le realizaron.

En este estado, el apoderado de la parte actora interpone tacha al testigo, en sus dichos.

Seguidamente, la parte demandada contesta la tacha deducida y ofrece como prueba los dichos del testigo y las constancias de autos.

El juzgado provee: se tiene presente la tacha deducida por la parte actora y su contestación por la parte demandada, para su valoración en definitiva. Asimismo, a la constancias de autos ofrecida por la parte demandada, se las tiene presente para su valoración en definitiva.

Finalmente, siendo horas 19.20 se dio por concluida la audiencia testimonial.

Firmo para constancia. Doy fe. GOI 219/23-D3

Actuación firmada en fecha 13/03/2025

Certificado digital:
CN=BULACIO GOMEZ Josefina Maria Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27288833821

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.